Número 12. *Domingo* 12. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 31 minutos: pónese á las 6 y 29 minutos. | San Zenon mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Siendo de una importancia tan trascendental como evidente poner el ejército en el pie de organizacion y movilidad que exige el activo y glorioso servicio que le está confiado, y deseando S. M. al propio tiempo facilitar á los militares que por su edad, heridas ó achaques no se encuentran con toda la aptitud necesaria para soportar las fatigas de campaña, una separacion honrosa de las filas preparando su inmediato reemplazo con los muchos escedentes que anhelan sacrificarse por la sagrada causa de la legitimidad y de la patria: y siendo por otra parte preciso ocurrir al remedio de las dificultades que en el dia presenta la provision de las vacantes de subtenientes, favoreciendo como es justo á la benemérita clase de sargentos, y sentando las bases de órden y regularidad que S. M. medita, y con que se propone asegurar juntamente el bien del servicio de su augusta Hijá la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y las ventajas á que se hacen cada dia mas acreedoras todas las clases de su leal y valiente ejército, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Se pasará una revista general de inspeccion á los cuerpos de infantería, caballería y milicias, contraida principalmente á examinar y acreditar con la debida justificacion el estado de aptitud para el servicio activo en que se encuentran los gefes, oficiales y sargentos que sirven en dichas armas.

2.º Para verificar esta revista, atendido el estado en que se hallan actualmente las tropas, se entenderán los inspectores con los generales en gefe del ejército de operaciones del Norte y el de reserva de Castilla, por medio de los subinspectores de dichos ejércitos, y directamente con los capitanes generales de las provincias, los cuales se valdrán, si no pueden pasarlas por sí mismos, de los medios y de los gefes que juzguen á propósito para efectuar esta operacion con la escrupulosidad que exige el servicio, y dificultad que ofrece el no poder reunir los cuerpos en un mismo punto.

3.º Mientras se verifica esta revista se formarán sobre el Ebro, por las fronteras de Aragon, y por las de Castilla la Vieja, dos depósitos de oficiales y sargentos compuestos de los escedentes que voluntariamente lo soliciten, quienes pasarán á ocupar las vacantes que dejen los que se propongan para el retiro en consecuencia de la revista, guardando en el reemplazo la proporcion que se halla establecida por los reglamentos y órdenes vigentes.

4.º Para que estos depósitos puedan llenar el objeto que se propone S. M., y los individuos que ingresen en ellos no sufran el perjuicio de ser clasificados para el retiro, despues de haber hecho los gastos y marchas que exige su presentacion en dichos destinos, serán revistados antes por los capitanes generales, quienes examinarán si se encuentran aptos, segun sus clases respectivas. para el servicio de campaña.

5.º Si los encontrasen aptos, les espedirán desde luego los oportunos pasaportes, dirigiendo á Zaragoza los que residan en las provincias de Cataluña, Valencia, Granada, islas Baleares y Aragon; y á Búrgos los que se hallen en las demas del reino. Esta disposicion se entenderá con los oficiales y sargentos desde la clase de capitan inclusive abajo; pues respecto á los gefes se remitirán sus solicitudes, con el resultado de las revistas que se les haya pasado, á los inspectores de sus armas, los cuales dispondrán la incorporacion en los depósitos de campaña de aquellos que juzguen necesarios: bien entendido que los capitanes generales han de avisar á las inspecciones correspondientes las salidas de dichos oficiales, para que estos lo hagan á S. M.

6.º Las oficinas de la administracion militar abonarán á los espresados individuos las pagas de marcha que les estan detalladas, sin mas requisito que la exhibicion original del pasaporte, en que deberán anotarse, bajo el concepto de que dichas pagas han de entenderse el sueldo de cuadro, que es el que debe disfrutarse en los depósitos, conforme á los reglamentos vigentes.

7.º Los gefes y oficiales que queden escedentes en los ejércitos de operaciones por obtener ascenso superior á sus clases actuales en virtud del Real decreto de 30 de diciembre último, y cuyo reemplazo no se pudiese verificar en la forma que prescribe el artículo 4.º de la instruccion de 8 de enero último, pasarán luego que reciban sus Reales despachos al depósito de *Zaragaza* los procedentes de los cuerpos de Navarra, y á Búrgos los de las Provincias Vascongadas, en donde disfrutarán la ventaja de ser preferidos para el reemplazo de sus nuevos empleos, como un premio de que los juzga merecedores S. M., por los servicios que acaban de prestar en campaña.

8.º Para llenar las vacantes de subtenientes tan necesarios en el dia, se observará por ahora el órden siguiente:

De cada tres vacantes que ocurran despues de publicada esta circular, una se dará al ascenso de los cadetes que hay en los colegios ó en los cuerpos, con tal que reunan la aptitud necesaria, y la circunstancia precisa de haber cumplido 16 años de edad. Otra á los sargentos primeros del mismo regimiento, siempre que sobre contar con la disposicion y cualidades oportunas, hayan tenido á lo menos un año de ejercicio en dicha clase: y otra quedará para el reemplazo, bien sea de los guardias de la Real Persona que lo soliciten, bien para los subtenientes y cadetes sobrantes en la isla de Cuba, y Puerto-Rico y Canarias, á quienes S. M. se ha dignado invitar para que vengan á participar de las glorias y de las ventajas que puedan caber á sus compañeros de la Península, ó ya en suma para cualquier otra clase de oficiales.

9.º La disposicion del artículo anterior no altera la Real órden de 10 de agosto del año pasado de 1834 respecto á la provision de las vacantes de los muertos en accion de guerra, sino en la parte que no pueda llenarse en los regimientos; debiendo advertise de que el sistema de ascensos establecido actualmente, en las damas clases que no sea la de subteniente, subsistirá como está, mientras no se arregla por una medida general este punto tan interesante.

10. Como á pesar de todo lo que queda dispuesto, el número de cadetes y sargentos designados para el ascenso y el de los subtenientes que se destinan al remplazo no podrán cubrir las vacantes que ocurran en dicha clase, quiere S. M. que á fin de prevenir con la debida anticipacion esta falta, se forme desde luego en cada depósito una compañía de distinguidos, donde se admitirán todos los jóvenes que prévio un examen arreglado al programa que se formará y publicará al intento, acrediten su aptitud moral y y fisica para servir de oficiales en las filas.

A esta clase de distinguidos solo se les exigirá la fe de bautismo, de que debe resultar haber cumplido 18 años, una informacion de legítimidad, buena vida y costumbres; la licencia de sus padres ó tutores, y una escritura obligándose estos á abonarles por mesadas 4 rs. diarios.

Los individuos que sirven en la Milicia urbana quiere S. M. que sean preferidos en igualdad de circunstancias para entrar en dichas compañías.

11. Los distinguidos se presentarán equipados con las prendas de uniforme que usa la infantería de línea, se organizarán como una compañía de tropa, recibirán 4 rs. diarios por prest y pan, y su instruccion militar se determinará por un reglamento particular acomodado á las circunstancias.

12. Los soldados y cabos de los cuerpos que reunan las calidades indicadas podrán solicitar su entrada en la compañía de distinguidos, y se les preferirá á los simples paisanos para cubrir el número que vaque en ellas; pero estos individuos no saldrán de sus cuerpos para incorporarse en las mismas hasta haber acreditado las cualidades prescritas ante sus gefes respectivos, y haber sufrido el exámen que se determine en el programa de que tratael artículo 10.

13. Habiendo resuelto S. M. que en adelante no sirva de oficial en la caballería ningun individuo que á la instruccion y demas cualidades que esten prescritas para esta clase no reuna la talla, robustez y destreza que necesitan tener los oficiales de dicha arma, la revista de inspeccion que se ordena en el artículo 1.°, se estenderá á los cadetes que existan en los regimientos y en las cesuelas particulares de la caballería, bajo el concepto de que los que hayan cumplido 15 años y no manifiesten señales claras de llenar las espresadas condiciones, quedarán clasificados para ascender á oficiales en la infantería, prévio el correspondiente exámen cuando llegue este. caso De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1835.—Valdes.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del dia 24 de marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto.

Leida el acta por el señor duque de Rivas fue aprobada.

Ocupaban el banco de Sres. ministros los de Estado, Guerra y lo Interior.

El Sr. secretario Cano Manuel leyó un oficio de los del Estamento de Procuradores, en que participando que la aprobacion del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados, y hecho en él algunas modificaciones, lo participaban asi á fin de que pudiera nombrarse la parte de comision mista perteneciente al Estamento de ilustres Próceres, para que unida con la de Sres. Procuradores procuren encontrar el medio de conciliacion entre ambos Estamentos.

Se leyó la lista de los individuos nombrados á este fin por el Sr. Presidente, y resultó ser los Sres. Gareli, Bardaji, Cafranga, duque de S. Lorenzo, y obispo electo de Almería.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Manuel de la Bodega, quien en seguida de haberlo hecho tomó la palabra y dijo: «Con el permiso del Sr. Presidente me atrevo á suplicar al Estamento se sirva disimularme la falta que, aunque involuntariamente, he cometido por mis pesadas enfermedades, que me han privado del honor de presentarme hasta ahora en el ilustre Estamento.

El Sr. ministro de lo Interior despues de haber ocupado la tribuna dijo; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que me presente en los Estamentos á leer el proyecto de ley ya sancionado, relativo á la organizacion de la Milicia Urbana, en cuya virtud paso á hacerlo en este Estamento. Verificó la lectura de esta ley, encontrándose al fin el artículo provisional últimamente aprobado.

El Sr. Presidente: El Estamento de Próceres ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

El Sr. secretario duque de Veraguas leyó el proyecto ó presupuesto estraordinario de la Guerra, por el que el gobierno pide 150 millones; y leyó tambien el dictamen de la comision, que se conforma con el pedido del gobierno.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que la comision de Hacienda se hubiera abstenido de presentar su dictamen acerca del presupuesto estraordinario de Guerra, si hubiera considerado este punto como un negocio verdaderamente militar, para que la comision de Guerra con mas conocimiento y con mas luces que la de hacienda hubiese informado pidiendo antes los datos que para ello juzgase necesarios, pero que la comision de Hacienda asi como el Estamento cuando determinó pasase á ella, juzgó que este era mas bien un asunto peculiar del conocimiento de esta última comision que de la de Guerra, á quien pertenecia el exámen del presupuesto general. Que el Estamento podria aprobar la cantidad de 150 millones que ahora se pedian, puesto que mas adelante debia ser puesto á su exámen y deliberacion el presupuesto ordinario de dicho ramo, en donde podrian hacerse todas las economías que se juzgase posibles, y aun descargar aquel presupuesto en la cantidad que se juzgase escesiva, si tal esceso habia, en la concesion que se discutia al presente. Creyó ademas útil y necesario conceder al gobierno la suma que pedia para tan sagrado objeto, como la conclusion de la guerra civil, y trajo á este fin el ejemplo de la aprobacion que los Procuradores del reino habian dado a esta peticion á pesar de hallarse en la primera línea, por decirlo asi, de las economías; como el mismo reglamento parece indicarlo en varios de sus artículos cuando prescribe que los presupuestos hayan de ser presentados para su exámen al Estamento de Procuradores en primer lugar.

El Sr. duque de Gor empezó manifestando que si se tratase solo de votar al gobierno medios para que concluyese la guerra civil que tantos males causa á la nacion, él seria el primero en aprobar la presente cantidad. En seguida entró á examinar si esta cantidad es necesaria en el momento, y se decidió que por no, fundandose en el crédito estrangero que se le concedió al gobierno, y en la autorizacion que este tiene por un voto supletorio para seguir en el cobro de las contribuciones; creyó que esta autorizacion era suficiente para el caso en que el gobierno se encuentra, sin necesidad de acudir á los Estamentos en demanda de otra nueva. Y concluyó diciendo que su opinion era que el Estamento suspendiese la aprobacion de este presupuesto estraordinario hasta que se sometiese á su exámen y deliberacion el ordinario, del cual aquel debia formar una parte.

El Sr. conde de Ofalia, individuo tambien de la comision, despues de haber apoyado las ideas emitidas por el Sr. Alvarez Guerra, contestó al Sr. duque de Gor que el artículo que hoy ocupaba al Estamento, no podia ser ni era partida alguna del presupuesto ordinario del ministerio de la Guerra; y asi es que en su aprobacion no se comprendia ni verificaba la de ningun artículo de este, sino que resultando no poder cubrirse los gastos de la guerra con su presupuesto ordinario por estar este hecho solo para tiempo de paz, era necesario conceder al gobierno otra cantidad ademas á fin de que quedasen cubiertos los gastos que de las circunstancias de la nacion se originan. Hablando despues de la autorizacion que el gobierno tenia, dijo que era claro no la consideraba suficiente para el caso actual cuando acudia á que los Estamentos le concediesen otra nueva. Que no creia muy propio el nombre de presupuesto estraordinario que se habia dado á este artículo, porque si efectivamente lo hubiera sido, ya que no se presentó al tiempo que todos los demas, debiera haberse reunido á ellos despues de su presentacion en el otro Estamento. y concluyó diciendo que él no creia pudiese haber ningun inconveniente en que el Estamento aprobase el presupuesto estraordinario que el gobierno presentaba.

El Sr. marques de Espeja despues de protestar que no se oponia al pedido del gobierno porque juzgase su objeto poco digno de consideracion, sino que lo hacia porque no juzgaba que debiera pedirse al estamento en la forma que se hacia. Que este ignoraba si habia ejército á no ser por la intervencion que tuvo en la última quinta, los fondos que para su manutencion y subsistencia se contaban, y si estos fondos eran ó no suficientes para llenar su objeto. Que no habia datos que acreditasen la necesidad de la concesion que se pedia, y que en los cuerpos representativos no debian dirigirse solo por la confianza, sino que sus deliberaciones deben ser hijas del exámen de los documentos, y concluyó diciendo que no se oponia á que la concesion se hiciese al gobierno, sino que queria se suspendiese hasta que se verificase el exámen de los documentos necesarios, que al efecto debieran presentarse.

El Sr. presidente del consejo de ministros recapitulando las objeciones que al proyecto del gobierno y al dictámen de la comision, dijo que estas objeciones mas bien estaban dirigidas al modo con que aquel lo habia presentado, que á impugnar su necesidad. Que el señor conde de Ofalia habia puesto la cuestion bajo su verdadero punto de vista, cuando dijo el esceso que hay siempre del presupuesto del

ministerio de la Guerra en tiempo de paz, á cuando esta se turba, y mucho mas cuando arde la guerra civil que hoy devasta las provincias del Norte.

Mencionó el ascenso que nuestro ejército ha tenido á casi el doble que se contaba en el año de 28, sin contar la última quinta que acaba de verificarse; sin contar tampoco ni los cuerpos de milicias que hoy estan sobre las armas; ni las compañías de seguridad; ni los cuerpos francos, ni otras clases de milicia nuevamente formadas, que con las dos últimas ascienden acaso hasta el número de 140 hombres; todo lo cual trae grandes gastos, asi como tambien los trae la movilizacion de la Milicia Urbana, que por todas estas razones es claro que no bastando el presupuesto de paz á cubrir los gastos originados de la guerra, es preciso conceder al gobierno una cantidad que ni el mismo puede señalar á punto fijo cual deberá ser. Que el gobierno no ha dicho que no pueda pagar al presente los gastos de la guerra, sino que lo único que prueba la presentacion del artículo que se discute es que el gobierno conoce y respeta el principio sancionado en nuestras antiguas leyes; y resucitado ahora por el Estatuto, de que para la imposicion y exaccion de contribuciones deban concurrir las Córtes: y lo que prueba tambien es que el gobierno á pesar de estar autorizado ha querido mas bien restringir esta autorizacion pidiendo otra nueva que ampliar la primera.

Que la razon por qué el actual artículo no ha sido presentado con los demas presupuestos, es porque formando estos un solo cuerpo y no pudiendo pasar al ilustre estamento uno de ello hasta despues que sean todos votados por el de señores procuradores, en cuyo caso se hubiera retardado bastante la aprobacion del presente artículo por lo que al gobierno solo podrá tachársele de demasiado celo por haber obrado del modo presente. En cuanto á lo que el señor marques de Espeja habia dicho que al estamento solo le constaba por la intervencion que en la última quinta tuvo la existencia del ejército, contestó que no era exacto; pues al abrirse las córtes cada secretario del despacho presentó cumpliendo con lo que les está prevenido, una memoria de su ramo y que el señor ministro de la Guerra qué lo era entonces, es natural lo cumpliese. Añadió que cuando se trató de la quinta, el estamento concedió un voto de confianza al gobierno autorizándole para que en caso de ser necesaria mas fuerza armada, cuando las córtes no se hubiesen reunido aun en la próxima legislatura, pudiese verificar otra nueva quinta: por cuya razon no veia tuviese nada de estraño la concesion del nuevo voto que tambien se pedia para el objeto sagrado de concluir con la guerra civil, y concluyó haciendo ver que el gobierno no pedia esta nueva concesion por la urgencia en que se viese, sino por el deseo de dar cumplimiento á las leyes fundamentales. Que todos estaban conformes en la necesidad de conceder la cantidad pedida, y que en esto el estamento no haria mas que dar al gobierno un voto de confianza.

El Sr. marques de Guadalcazar apoyó las ideas emitidas por el señor duque de Gor.

El Sr. marques de Moncayo mencionó la conformidad en que todos estaban de la necesidad de la concesion de la suma que el gobierno pedia. Entró despues á examinar la objecion que algunos ilustres próceres habian hecho á la forma con que se habia presentado el artículo en cuestion, objeccion que á primera vista, dijo podria tener alguna fuerza, mas que la perdia si se reflexionaba que lo único que en el artículo en cuestion pedia el gobierno era un voto de confianza. Que estando todos convencidos en que debia concluirse con la guerra civil, no debian ponérsele trabas al gobierno, el que estaria obligado á dar cuenta en el año que viene de como y cuando ha sido invertido en los gastos de la guerra, del crédito que se le concedia para este fin: y concluyó que en su parecer el Estamento debia votar siguiendo el ejemplo del de Procuradores la cantidad que el gobierno pedia.

Cerrada la discusion general se leyó una proposicion del señor duque de Gor, concebida en los términos siguientes: «Pido al Estamento se sirva suspender la discusion del presupuesto estraordinario de la Guerra, hasta que se vote el ordinario." No fue tomada en consideracion.

En seguida hubo dudas acerca de cual seria la pregunta que debiera hacerse al Estamento opinando el señor Presidente, apoyado por algunos próceres, que debia preguntarse *si ha lugar á tratar de las disposiciones particulares:* queriendo otros que puesto que el actual proyecto solo comprendia un artículo ó una disposicion, podia votarse de una vez si se aprobaba ó no. En virtud de lo que el reglamento dice prevaleció la opinion del señor Presidente.

Pasose á la votacion nominal resultando decir que si los señores Pezuela, marques de la Candelaria, conde de Santa Ana y conde de Villafuerte; y que no, los señores Bardaji y Azara, conde de Monterron, Navarro Sangran, conde de San Roman. Al llegar aqui volvieron á suscitarse nuevas dudas acerca de que era lo que se votaba; y como el señor secretario duque de Rivas hubiese dicho que era *si habia lugar á tratar de las disposiciones particulares:* el señor conde de San Roman dijo que lo que él votaba era que se aprobase el artículo.

Volvióse á entablar de nuevo la votacion de la que resultó quedar aprobado el artículo por todos los señores Próceres que se hallaban presentes escepto el señor duque de Gor y el señor marques de Guadalcazar que se abstuvieron de votar; y el señor marques de Espeja que no pudo percibirse su voto. Concluida la votacion nominal se preguntó si el Estamento aprobaba el artículo, y decidió que si.

El Sr. Secretario duque de Veraguas, leyó el crédito indeterminado que pide el Gobierno para cubrir los nuevos gastos que del decreto de 30 de diciembre último debe seguirse al erario: y leyó tambien el dictámen de la comision que era en un todo conforme con el pedido del Gobierno.

El Sr. conde de Ofalia hizo ver la necesidad que habia de conceder al Gobierno este crédito que no pudo ser comprendido en los presupuestos ordinarios, por haber tenido su orígen mas posteriormente.

El Sr. Duque de Gor: deseo saber como deberia entenderse la clasificacion, que deberia hacerse en los destinos de los individuos comprendidos en el citado decreto, siendo en su parecer lo mas propio que esta clasificacion se hiciese con arreglo á los sueldos que hoy gozan los destinos que aquellos ocuparon ú otros que lo sean análogos, si los hubiese.

El Sr. Presidente del Consejo de ministros contestó que el Gobierno habia mandado formar una comision encargada de examinar las circunstancias de los empleos y sugetos comprendidos en el citado Real decreto; y que la opinion del Gobierno en cuanto á la clasificacion era que debia seguirse la misma regla que habia propuesto dicho señor preopinante, mas que esto era una medida gubernativa, y por lo tanto propia y peculiar del gobierno.

El Sr. duque de Gor dió las gracias al señor ministro por la contestacion que le habia dado.

Cerrada la discusion general, y puesto á votacion nominal si habia lugar á pasar ó tratar de las disposiciones particulares, se decidió que si por unanimidad, y se aprobó en seguida el artículo.

Se dió conocimiento al estamento de los nombramientos siguientes hechos por el señor presidente. Para la comision de marina los señores conde de Cuba, duque de san Cárlos y Bodega; y para la de estado al señor Garelly.

El Sr. Presidente anunció que para la próxima sesion se avisaria á los ilustres próceres, y cerró la de este dia á las dos menos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 1.° de abril.

Las ocurrencias de Málaga que todavía permanecen envueltas en una especie de misterio inesplicable, continúan siendo el objeto de todas las conversaciones; y como es natural, cada uno las refiere á su modo, y les dá un carácter mas ó menos grave segun conviene al color de las opiniones del partido á que pertenece. Hay gentes que están dispuestas á *simpatizar* con todo género de alborotos y trastornos; y estas hallan siempre un motivo de disculpa, cuando no encuentran una razon que justifique, y tal vez una causa que haga plausibles y dignos de alabanza los actos mas criminales y que mas directamente comprometen la seguridad del Estado.

No pretendemos nosotros saber mas, ni tenemos datos seguros para poder calificar los acontecimientos que han alterado la tranquilidad de la ciudad de Málaga; pero sí creemos poder asegurar que lo que ha ocurrido allí en los dias 20 hasta el 25, no es efecto casual de la publicacion de la circular dirigida por el ministerio de la Guerra á los capitanes generales para mantener la disciplina del ejército; sino que los alborotadores aprovecharon aquella circunstancia para ejecutar un plan concebido de antemano, y que lo mismo se hubiera desarrollado con cualquier otro pretesto.

Las noticias que se tenian en Madrid y que hacian recelar un próximo rompimiento en la mencionada ciudad de Málaga; los anuncios que se hacian en ciertos círculos, que sin escrú-

pulo ninguno de conciencia, podemos calificar de carlinos; y la seguridad con que en profecia se ha hablado de lo que despues hemos visto suceder; son antecedentes que nos autorizan para pensar que la tentativa que han hecho los alborotadores de Málaga puede tener ramificaciones en otros puntos, y que nuestros encarnizados enemigos promueven ocultamente semejantes desórdenes, con el fin de introducir la confusion y preparar la anarquía precursora siempre del triunfo brutal que asi intentan conseguir.

Nada importa que los gritos que se den, sean por la libertad y por el trono legítimo de Isabel II. Todas las revoluciones, y hasta los motines mas insignificantes empiezan casi siempre proclamando aquellos tan sagrados objetos, y á su sombra se cometen despues los crímenes mas horrorosos, y se ejercen las mas detestables venganzas.

La esposicion que dirige al gobierno el Ayuntamiento de la ciudad de Málaga (véase el artículo de Madrid) con motivo de las ocurrencias de aquella ciudad, no nos ofrece dato ninguno para alterar la opinion que dejamos emitida sobre tales sucesos. No tratamos de analizar con severidad aquel documento redactado en momentos de conflicto, y cuando el principal anhelo y el primer cuidado de las autoridades es el de restablecer á toda costa la tranquilidad pública. Ignoramos ademas las circunstancias en que ha podido verse aquella respetable corporacion; y las influencias que habrá tenido que contentar en momentos tan críticos.

De otro modo no será fácil justificar una parte muy principal de la mencionada esposicion que podria haberse limitado á disculpar las ocurrencias, y á manifestar la justa desaprobacion que pronunciaba sobre ellas la benemérita ciudad de Málaga; pues cuando menos pueden reputarse inoportunas, y la malicia llegaria tal vez á calificar en un sentido poco favorable las delicadas observaciones que se permiten el Ayuntamiento de Málaga al concluir su esposicion.

Diremos en fin hoy lo mismo que siempre; á saber, que las ocurrencias de la naturaleza de las de Málaga son el medio mas espedito de que pueden valerse nuestros enemigos para prolongar la guerra civil que aflige á las provincias del norte; y para dar fuerza á la opinion de los que dentro y fuera de España promueven la intervencion estrangera, como medida general de pacificacion, y que abraza todos los estremos de la crisis en que se nos quiere colocar.

Nosotros esperamos que la sabiduría de nuestro Gobierno y la ilustracion de nuestras Córtes, en quienes vemos mancomunada la responsabilidad de salvar al Estado, previniendo nuevos riesgos que agraven la situacion del pais, se manifestarán en todo el lleno de su energia para burlar el propósito de una faccion sacrílega que intenta envolvernos en todos los desastres de una guerra intestina, y humillarnos hasta el punto de mendigar el amparo y proteccion de las bayonetas estrangeras.

PALMA.

Orden de la plaza para el 12 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Aviso á los censualistas consignatarios.

Habiendo en el dia de ayer presentado al Señor Gobernador civil los poderes que me otorgó la Junta General de acreedores censualistas contra los fondos consignados y el auto de aprobacion de las fianzas dadas, dispuso su señoria que se me espidiese el libramiento por el importe total del primer trimestre correspondiente al año de 1832, el cual me fue satisfecho á la vista por el tesorero de Propios y Arbitrios de esta provincia. En su consecuencia, todas las personas y corporaciones que tengan derecho á percibir censos correspondientes al citado trimestre, se presentarán en el archivo de la Cofadria y Hospital de S. Pedro y S. Bernardo en los dias 13, 14 y 15 de los corrientes, de diez á doce por la mañana y de tres á cinco por la tarde á fin de recibir su contingente. Palma 11 de abril de 1835.—Dr. Jaime Moyá Presbítero.

Funcion de iglesia.

Hoy 12 de abril domingo de Ramos, los hermanos de la 3ª órden del S. P. San Francisco por la tarde en la iglesia del convento de observantes de esta ciudad, obsequian á su patrona nuestra Señora de las Angustias con el rezo de su corona, plática, oracion mental, y la música concluirá la funcion cantando el *Stabat* de Hayden.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 5 del corriente.

De Barcelona el laud santa Bárbara, su patron Jorge Bosch, en lastre y géneros. De id. el javeque san Antonio, su patron don José Estades, con id. y balija. *Idem el* 6. De Aguilas el id. san Francisco, su patron Salvador Coll; con trigo y géneros: queda en observacion. De Iviza el id. san Rafael, su patron Pedro Oliver, en lastre. *Fondeada el* 7. De Alicante el laud san José, su patron Pedro Alemañy, con trigo: queda en observacion. *Fondeadas el* 8. De Iviza el id. Soberbio, su patron Jaime Pascual, en lastre. De Barcelona el vapor Balear, su capitan don Antonio Balaguer, con 25 pasageros y balija. *Id. el* 9. De Tortosa el laud san José, su patron Antonio Garcías, con trigo y géneros. De la Nouvelle el bateo frances Sto. Espíritu, su patron Martin Gibert, en lastre: queda en observacion. De *Bugia* el javeque Cármen, su patron Bartolomé Verger, en lastre: id. id. De Iviza la bombarda Carolina, su patron don Diego Rodriguez, con 28 pasageros, barrilla y géneros. *Id. el* 10. De id. el laud Vírgen de Jesus, su patron Damian Garcías, en lastre y balija. De Génova la bombarda Vírgen de Montenegro, su patron Genaro Palumba, con porcelana y géneros: es de arriba y queda en observacion. De Aguilas el javeque Belisario, su patron don Pablo Estades, con trigo y esparto: queda en idem.

Despachadas el 4.

Para Barcelona el laud san Antonio, su patron Jaime Salleras, con carbon y balija. Para Iviza el id. Cármen, su patron Antonio Ferrer, con la correspondencia. *Despachada el* 6. Para Aguilas el javeque san José, su patron don Cristóbal Lladó, en lastre. *Despachadas el* 7. Para Argel el id. san Antonio, su patron don José Roca, con vino, aguardiente y géneros. Para Mahon el laud id., su patron Pablo Ramon, con trigo y géneros. *Despachada el* 8. Para Cádiz el laud san José, su patron Francisco Bordoy, con carbon. *Despachadas el* 9. Para Areñys el id. san Antonio, su patron Francisco Grau, con barrilla. Para Iviza el id. Almas, su patron Pedro Noguera, en lastre. Para Barcelona el javeque san José, su patron Bernardo Pomar, con carbon y géneros. Para id. el vapor Balear, su capitan don Antonio Balaguer, en lastre y balija. *Id. el* 10. Para id. la bombarda Carolina, su patron don Diego Rodriguez, con barrilla y géneros. Para Oran el laud Vírgen de la Cinta, su patron Francisco Oliver, con vino, aguardiente y géneros.

La Real academia de medicina y cirujía vacunará grátis á los niños pobres el lúnes 13 del corriente á las doce del dia en el edificio de la Real universidad: advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, y el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 11 de abril de 1835.—Juan Trias secretario de gobierno.

Avisos de particulares.

La compañía de volteadores de á caballo de Poul y Bastieni denominada de Franconi, llegará cuando venga el vapor, para principiar sus funciones el domingo de Pascua, en la plaza de toros.

—El mártes 14 saldrá correo para Valencia al mando de don Antonio Nadal: admite carga y pasageros.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*